



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2022-00073-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0659

1

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 06 de abril de 2022 previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del Banco de Bogotá contra del señor Sebastián Dalí Cárdenas (No. 017 exp.) y el 10 de mayo de 2022 quedó perfeccionada la notificación personal del demandado, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (No. 037 exp.). Vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo.

El título ejecutivo acercado como base de ejecución no merecieron reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del Banco de Bogotá contra del señor Sebastián Dalí Cárdenas.

Segundo: DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e840bad1232e93678bcac16208f9e6a761c921637b1bf858ff4272bf865c2f34**

Documento generado en 02/06/2022 02:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>